

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE CULTURA

126 *ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se modifica el Jurado del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1977.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976, se convocó el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1977, señalándose en el artículo 6.º de la mencionada disposición la forma en que quedaría constituido el Jurado calificador.

Las circunstancias de haber desaparecido el Ministerio de Información y Turismo y el Instituto de Cultura Hispánica, obligan a modificar la composición de dicho Jurado, por lo que he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 6.º de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976 de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor Ministro de Cultura o persona en quien delegue.

Formarán parte del Jurado como Vocales:

El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación o persona en quien delegue.

El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española o académico de número en el que delegue.

El Director de la Academia Boliviana de la Lengua. Personalidad designada por el Ministro de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Un Catedrático de Literatura Española propuesto por la Junta de Universidades.

Dado el delicado estado de salud del ganador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1976, se nombra para sustituirle como Vocal al excelentísimo señor don Luis Rosales Camacho, por concurrir en él, entre otras motivaciones, el ser Académico de la Real Academia Española y Premio Nacional de Literatura.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1977.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

127 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico, a favor de El Bonillo (Albaceta), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General, ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico, a favor de El Bonillo (Albacete), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de El Bonillo, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—El Director general, Verdery y Tuells.

128 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico del teatro romano y su entorno en Tarragona.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico del teatro romano y su entorno en Tarragona.

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tarragona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, Verdery y Tuells.